



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, formulado por **CONFINAUTOS LTDA.** contra **LINDA CATALINA SANMIGUEL MEJIA y WILLIAM FERNANDO FERREIRA OSPINA.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 09 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente el 25 de junio de 2021, conforme da cuenta el auto calendado 04 de agosto de 2021, que obra al archivo en PDF identificado con el No.027 obrante al expediente digital, venciéndose el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 09 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.811.593) correspondiente al cinco por ciento (05%) del valor de las

pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

SEXTO: Teniendo en cuenta que se registró debidamente la medida de embargo sobre el vehículo de placas **UDR-450** de propiedad de la demandada **Linda Catalina Sanmiguel Mejía**, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., decreta la **INMOVILIZACIÓN** y **SECUESTRO** del mentado automotor.

Para la práctica de la diligencia aprehensión y secuestro se **COMISIONA** con las facultades consagradas en los Arts. 40, 595 y 596 del C.G.P., al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA - REPARTO**, a quien se le otorga la facultad para subcomisionar en cuanto tiene que ver con la orden de inmovilización, así mismo tendrá facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, nombrar y posesionar al secuestro, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la misma y las demás potestades que establezca la ley. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f729ab3130738f09613f4c8ec382c59e6033fd29548a545686838f0b6e2e68f

Documento generado en 15/10/2021 03:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.